



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.
CONSEJO GENERAL

CORTE SUPREMA OFICINA DE PARTES SANTIAGO
04 OCT 2007
REF.: N°

OFICIO N° 48

SANTIAGO, 04 OCT 2007

El Consejo General del Colegio de Abogados de Chile ha tomado conocimiento de la propuesta de modificación relativa al feriado legal remitida por la Comisión de Estudio de Proyectos de Ley del Comité de Modernización de la Justicia de la Corte Suprema.

Al respecto, se ha acordado informar a US. Excma. los siguientes comentarios a la propuesta formulada:

(1) Reseña de la propuesta

La propuesta de reforma consiste en la sustitución del feriado judicial del mes de febrero por un sistema de feriado más amplio y elegible durante todo el año para los funcionarios y empleados judiciales, en términos similares al feriado contemplado actualmente para los funcionarios de la Administración del Estado. En correspondencia con lo anterior, se contempla la eliminación del feriado judicial del mes de febrero, para lo cual se plantea la necesidad de derogar las normas que hagan alusión a la materia, que son identificadas en la propuesta.

(2) Problemas que se pretende corregir

Ante todo, se señala la conveniencia de extender el ejercicio de la jurisdicción hacia las materias que actualmente no son conocidas por los tribunales de justicia durante el mes de febrero, sea porque no están incluidas en la regla de excepción del artículo 313 del Código Orgánico de Tribunales, que sólo incluye los asuntos penales, laborales y de familia, sea porque no están acogidos al sistema de habilitaciones contemplado en el artículo 314 de ese ordenamiento.

AL SEÑOR
NIBALDO SEGURA PEÑA
PRESIDENTE
COMITÉ DE MODERNIZACIÓN DE LA JUSTICIA
EXCMA. CORTE SUPREMA
PRESENTE



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.
CONSEJO GENERAL

En segundo lugar, en el caso de Santiago, al quedar de turno una sala de la Corte Suprema y dos en la Corte de Apelaciones, el ingreso neto de causas aumenta considerablemente durante dicho mes, porque los asuntos que se resuelven son mínimos en comparación con la carga de trabajo normal que asumen dichas Cortes. En cambio, si jueces y funcionarios pudieran disponer de su feriado en otras épocas, la jurisdicción sería ejercida continuamente durante todo el año.

Por último, el feriado de vacaciones contemplado para los funcionarios y empleados de la Administración Pública resultaría más ventajoso que el establecido en el Código Orgánico de Tribunales, porque aquel contempla para los funcionarios con más años de servicio la posibilidad de hasta 25 días hábiles de duración y, además, pueden fraccionar el feriado con mayor latitud que los funcionarios del Poder Judicial.

(3) Dificultades de aplicación que puede suscitar la normativa propuesta

(3.1) El Consejo ha estimado que aún cuando el motivo principal de la modificación en comento sería resolver los problemas concernientes a la suspensión de actividades durante el mes de febrero, por la vía de trasladar el feriado judicial al resto del año, el efecto de la reforma propuesta sería, en la práctica, distribuir los efectos del feriado judicial a los meses de enero y febrero. La consecuencia posible sería que en vez de suspenderse las actividades por un mes, con las excepciones vigentes, la actividad judicial se vería severamente afectada durante dos meses, en circunstancias que la experiencia enseña que enero es un mes de intensa actividad jurisdiccional.

(3.2) Además, la propuesta no puede considerar los requerimientos que planteará la reforma procesal civil, de modo que puede producir restricciones anticipadas a su implementación en el tiempo.

(3.3) En opinión del Consejo el funcionamiento de salas especiales de verano en las cortes y, en los tribunales, en general durante el feriado judicial es conceptualmente suficiente para resolver materias urgentes, sin perjuicio de las correcciones que sea necesario introducir, y permite establecer un feriado común y limitado para las vacaciones de abogados y jueces, lo que se traduce en ventajas para la eficaz administración de justicia.



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.
CONSEJO GENERAL

(3.4) Por lo demás, la experiencia comparada es análoga a la vigente en Chile. En muchos sistemas judiciales generalmente bien considerados existe un receso judicial de verano, de modo que las vacaciones se concentran en ese período y la actividad de los tribunales no se ve afectada durante el período de funcionamiento ordinario de los tribunales.

(4) Conclusión

En suma, el Consejo estima que los efectos negativos que se puedan seguir de una medida como la propuesta superan a los beneficios esperables. Lo anterior no se opone a que los jueces les sean reconocidos períodos de vacaciones adecuados a su antigüedad y jerarquía, ni que se establezcan facilidades para que puedan dedicar libremente una parte proporcional de su tiempo al estudio de casos y a la preparación de fallos.

Saludan atentamente a US. Excma.,

enrique barros bourie

ENRIQUE BARROS BOURIE

Presidente

Consejo General

Colegio de Abogados de Chile



Gonzalo Molina Ariztía

GONZALO MOLINA ARIZTÍA

Secretario

Consejo General

Colegio de Abogados de Chile